



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

6022

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de Octubre de 2025, se acordó, la modificación de ordenanza fiscal que surtirá efectos a partir del 1.º de enero de 2026.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hacen públicos los acuerdos cuyo contenido se transcribe a continuación:

“.- MODIFICAR LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS. Que queda del siguiente tenor

“ ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

I. CONCEPTO

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior .

III. CUANTÍA

Artículo 3.º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades que se desarrollen durante la temporada veraniega.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Euros

Bonos individuales

Hasta 6 años Gratis

De 7 a 15 años (ambos inclusive) 30,00€

Desde 16 a 64 años en adelante.....35,00€

Pensionistas o personas de 65 años o mas .30,00€

**Entradas**

Entradas (menos 6 años)	Gratis
De 7 a 15 años, ambos inclusive	2,50€
De 16 a 64 años ambos inclusive	3,50€
Pensionistas o personas de 65 años o más	...2,50 €

Bonos de 15 baños (No nominativos)

Menos de 6 años	Gratis
De 7 a 15 años, ambos inclusive	23,00€
De 16 a 64 años ambos inclusive	28,00€
Pensionistas o personas de 65 años o más	23,00€

Se añade a dicha tarifa las aclaraciones siguientes:

1. La referencia de las edades ha de entenderse años ya cumplidos o a cumplir dentro del año natural.

2. Para el acceso a las instalaciones con el fin de participar en los cursillos o actividades programadas será necesario adquirir el correspondiente abono o entrada que permita acceso al recinto.

3. Para la aplicación de tarifas de pensionistas y de personas de 65 años o más se acreditará la edad o el reconocimiento de la situación de pensionista en el caso de menores de 65 años.

4. Las actividades o servicios que se desarrollaran durante la temporada veraniega se ejecutan normalmente desde el 1 de junio al 6 de Septiembre del año natural; aunque estas fechas podrán ser ampliadas o reducidas por circunstancias técnicas, meteorológicas o administrativas, sin que ello conlleve un incremento del precio del abono de temporada ni el derecho a la devolución de cuantía alguna.

No obstante lo anterior, si excepcionalmente la temporada veraniega descrita en el punto primero de este artículo se viera modificada o reducida por declaración de Estado de Alarma, de excepción o de crisis sanitaria, o de otra índole; se reducirá porcentualmente por día la tarifa establecida en el punto 2.º de este artículo, desde la fecha de apertura hasta finalización de la temporada.

Artículo 4.º .- Régimen de Bonificaciones

1. Los beneficiarios del título de familia numerosa gozaran de una bonificación del cuarenta -40% -por ciento en las tarifas de los abonos, para cuya concesión deberán de aportar copia debidamente actualizada del título, tarjeta o documento análogo que otorgue la condición de familia numerosa.

2. Las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% gozaran de una bonificación del veinte -20 %- por ciento en las tarifas de los abonos.

Las bonificaciones descritas en los puntos 1 y 2 de este artículo no son acumulativas.

La documentación para presentar para la concesión de las bonificaciones:

Miembros de familia numerosa: Título de familia numerosa.

Discapacitados: Notificación de la Resolución del IASS u organismo gestor que corresponda, por la que se reconozca y califique el grado de discapacidad o bien certificación acreditativa de dichos extremos



IV. OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 5.º

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

V. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de Enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa..."

Contra los presentes acuerdos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Almudévar, 15 de diciembre de 2025. La Alcaldesa, Sofia Avellanas Montori.